



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000283/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R130/2024.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000283**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de octubre de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 22 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000283**, en el que solicita lo siguiente: **"Hola muy buenas tardes estimados, es un gusto saludarles por este medio. El motivo de mi solicitud es para pedir amablemente su apoyo para expedir Acta de Entrega de los trabajos, que fueron correspondientes a la fianza III-516076-RC de la obra pública NÚMERO 285-SE/2018 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018 RELATIVO A: RECONSTRUCCIÓN POR DAÑOS DE LOS SISMOS DE EDIFICIO B (2 AULAS ESTRUCTURA REGIONAL 6.00 X 8.00 MTS) Y REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA POR DAÑOS DE LOS SISMOS EN EDIFICIO A (2 AULAS ESTRUCTURA REGIONAL 6.00 X 8.00 MTS.); RESANE DE FISURAS, DEMOLICIÓN DE PISO, COLOCACIÓN DE LOSETA, APLICACIÓN DE PINTURA EN MUROS, COLOCACIÓN DE LUMINARIA Y CONTACTOS, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE HERRERÍA Y CANCELERÍA, INSTALACIÓN DE VENTILADORES; RECONSTRUCCIÓN POR DAÑOS DE LOS SISMOS DE SERVICIOS SANITARIOS EDIFICIO C: DEMOLICIÓN DE SANITARIOS Y CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS(3.46 X 5.04 MTS.); OBRA EXTERIOR, INSTALACIÓN DE BIODIGESTOR, POZO DE ABSORCIÓN, CISTERNA; CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE MALLA CICLÓNICA. DE LA OBRA: CODIFICACIÓN C7116, EMILIANO ZAPATA, CON CLAVE: 20DPR353IT UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MAR PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO JUCHITÁN, REGIÓN ISTMO, EN EL ESTADO DE OAXACA, CON UN MONTO DE: \$2,403, 835.89. Dicho documento, nos es de vital ayuda para cancelar las fianzas que se encuentran vencidas. Esperando contar con una respuesta favorable, quedo al pendiente de sus comentarios." (sic) y con:**

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000283**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los



recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 3, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, 13, fracción I, 14 fracción I, 20 fracciones I y IV y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 4, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 del Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3 y 8 fracción III del Decreto de creación el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; 34 fracción XII, 45 fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa del Estado de Oaxaca (sic); establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Título Séptimo De los Órganos Desconcentrados

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

(...)

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I.- Organismos Descentralizados;

(...)

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada Entidad Paraestatal habrá un Director General o equivalente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

I.- Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;

(...)

ARTÍCULO 14.- El Director General o equivalente en la entidad paraestatal, en lo tocante a su representación legal, independientemente de las atribuciones que se le otorgue en otras leyes y ordenamientos, tendrá las siguientes:

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

(...)

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I.- La prestación de un servicio público o social;

(...)

IV.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

(...)



ARTÍCULO 22.- La planeación, programación, operación y ejercicio de los recursos públicos aprobados a las entidades paraestatales son responsabilidad de la misma.

El control y fiscalización de los recursos públicos aprobados a las entidades paraestatales, estará a cargo de los órganos de control y fiscalización federales y/o estatales.

El seguimiento de los registros presupuestarios y contables estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, en tanto que la evaluación del desempeño estará a cargo de la Instancia Técnica de Evaluación.

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 8 FRACCIÓN III DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 1. Se crea el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, como un organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Oaxaca de Juárez.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (SIC)

Artículo 34. La Unidad de Construcción de obras contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director de Construcción de Infraestructura Educativa y tendrá las siguientes facultades:

(...).

XII. Verificar finiquitos de obra en los cuales se incluirán la amortización total del anticipo, acta de entrega, acta de recepción y acta de no adeudos.

(...).

CAPÍTULO II. DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 45. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas del IOCIFED, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

(...)

De modo que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:



ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 22 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000283**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000283**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NOREELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y

PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente

